

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se expide el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES Y PRESTACIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

Con fundamento en los artículos 79, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 fracciones I, III, 79 fracción I y 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria instruye al Poder Legislativo a emitir sus manuales de remuneraciones y el artículo 21 párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, establece que a más tardar el 28 de febrero del presente año se deberá de publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Percepciones y Prestaciones de esta Entidad de Fiscalización Superior de la Federación,

Que en el establecimiento de las remuneraciones a los servidores públicos de mando deben de observarse estrictamente los criterios de economía, austeridad, racionalidad, legalidad y transparencia en la gestión pública, y

Que con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de legalidad y transparencia en materia de remuneraciones de los servidores públicos de mando, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se expide el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación al tenor de las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las percepciones, prestaciones y demás beneficios que integran el Sistema de Compensación de la Auditoría Superior de la Federación para sus servidores públicos de mando.

Artículo 2. Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **ASF:** Auditoría Superior de la Federación.
- II. **Catálogo:** Al Catálogo General de Puestos de la ASF, que es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos de la institución, el cual describe las características, contenido y requisitos de ocupación.
- III. **Código de Percepciones:** El registro numérico que permite identificar en el comprobante de percepciones y deducciones, las percepciones ordinarias y extraordinarias que reciben los servidores públicos de mando de la ASF por concepto de sueldos, reconocimientos, recompensas, compensaciones y estímulos monetarios, entre otros, de conformidad con el marco jurídico-administrativo vigente.
- IV. **Compensación Garantizada:** La remuneración complementaria del sueldo base que se asigna a los puestos en función del grupo, grado y nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social ni para la prima vacacional. Este concepto podrá ser objeto de pagos para otras prestaciones de fin de año.
- V. **FOVISSSTE:** Al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VI. **Entes autónomos:** Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos a través de Ramos autónomos.

- VII. Servidores Públicos de Mando:** Las personas al servicio de la ASF que asumen funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad y de representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos señalados en el artículo 8 del presente Manual como son: Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Director de Área, Director General, Coordinador, y los puestos homólogos, así como Titular de Unidad, Auditor Especial y Auditor Superior de la Federación.
- VIII. Grado:** Al valor que se le da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.
- IX. Grupo:** Al conjunto de puestos con la misma jerarquía o rango independientemente de la denominación de los mismos.
- X. ISSSTE:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XI. La Aseguradora:** La Institución de Seguros que se contrate para tal efecto.
- XII. Nivel:** La escala de percepciones ordinarias relativas a los puestos ordenados en un mismo grado.
- XIII. PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
- XIV. Percepción Extraordinaria:** Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos de mando, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación. Estos no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.
- XV. Percepción Ordinaria:** Las remuneraciones fijas, regulares y permanentes que reciben los servidores públicos de mando por el desempeño de sus funciones y de acuerdo con el grupo, grado y nivel del puesto que ocupan. Pagos de sueldos y salarios conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones que se cubren de manera regular.
- XVI. Plaza:** La posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que no puede ser ocupada por más de un servidor público de mando a la vez y que tiene una adscripción determinada.
- XVII. Prestaciones:** Los beneficios que reciben los servidores públicos de mando, en razón del grupo, grado y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual.
- XVIII. Puesto:** La unidad impersonal establecida en el Catálogo General de Puestos de la Auditoría Superior de la Federación y que describe los objetivos y funciones asignados, implica deberes específicos, y delimita jerarquías, competencias y capacidades para su desarrollo.
- XIX. Puestos Homólogos:** Aquellos puestos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica.
- XX. SAR:** Al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- XXI. Sistema de Compensación:** Al conjunto de elementos que conforman el total de percepciones, prestaciones y demás beneficios que se cubren a favor de los servidores públicos de mando y que se registran en términos brutos.
- XXII. Sueldo Base:** La remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, grado y nivel jerárquico, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- XXIII. Tabla de Límites de Percepciones Ordinarias:** El instrumento técnico de aplicación general en el que se fijan los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria mensual para cada grupo de puestos, la cual se obtiene de la percepción ordinaria bruta una vez aplicadas las disposiciones fiscales respectivas, conforme al PEF 2008.
- XXIV. Tabulador de Percepciones Ordinarias:** Al instrumento técnico en que se establecen las percepciones ordinarias para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos de la ASF.
- XXV. Transparencia:** Acciones que garantizan la transparencia y el acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 3. La ASF a través de la Unidad General de Administración en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá en los casos no previstos en el mismo.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para la ASF, quedando sujetos a sus disposiciones los puestos que ocupen los servidores públicos de mando en los grupos jerárquicos del O al G.

Quedan exceptuados de su aplicación: Los trabajadores de base (comprendido en los niveles del tabulador del 2 al 7) y los servidores públicos operativos de confianza (con niveles del 2 al 228), así como las personas que presten sus servicios mediante contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 5. La Unidad General de Administración, por conducto de la Dirección General de Administración, la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Servicios Generales será la responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para que las percepciones y prestaciones que se otorguen a los servidores públicos de mando, se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente manual y a otras disposiciones específicas aplicables.

Artículo 6. El sistema de compensación de los servidores públicos de mando de la ASF se conforma por los siguientes elementos:

- Percepción Ordinaria,
- Percepción Extraordinaria, y
- Prestaciones.

Artículo 7. La percepción ordinaria es el ingreso fijo que reciben los servidores públicos de mando, en periodos no mayores a quince días, expresado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias en montos brutos mensuales. Este concepto se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

Será responsabilidad de la ASF retener y enterar los impuestos de los servidores públicos de mando que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Percepciones Ordinarias para servidores públicos de mando de la ASF, el cual se sujeta a los límites de percepción ordinaria neta mensual mínimos y máximos, que se establecen en el anexo 15 del PEF.

Estos conceptos se cubren respectivamente con cargo a las partidas presupuestarias 1103 Sueldo Base y 1509 Compensación Garantizada, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: 10 Sueldo Base y 30 Compensación Garantizada.

La ASF podrá modificar las percepciones de los puestos y efectuar ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se rebase el monto mensual previsto en los límites del anexo 15 del PEF para cada uno de los puestos y en los términos de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, Contabilidad e Información sobre la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 8. Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Percepciones Ordinarias para los servidores públicos de mando, se establecen siete grupos jerárquicos, con las percepciones máximas que a continuación se señalan:

REMUNERACION MENSUAL POR PUESTO		
LIMITES MAXIMOS DE PERCEPCION ORDINARIA NETA MENSUAL		
Indicador de Grupo Jerárquico	Puesto	Percepción máxima ordinaria neta mensual (sueldo base más compensación garantizada)
O	Jefatura de Departamento	24,018.02
N	Subdirección de Area	33,607.20
M	Dirección de Area	62,445.87
K	Dirección General y Coordinación	117,556.26
J	Titular de Unidad	127,381.49
H	Auditor Especial	135,246.30
G	Auditor Superior de la Federación	151,869.00
NOTA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Los límites de percepción ordinaria neta mensual se actualizarán conforme a las disposiciones fiscales aplicables. 		

Los grupos jerárquicos G, H, J y K tienen el carácter de mandos superiores.

Artículo 9. Los servidores públicos de mando podrán obtener ascensos, que son movimientos verticales hacia puestos de mayor responsabilidad, percepciones y jerarquía diferentes, únicamente cuando exista una plaza vacante, se cumpla con el perfil del puesto de conformidad con el Catálogo y se cubran los requisitos y condiciones establecidos para el proceso de selección.

Artículo 10. La promoción es el incremento salarial que no implica cambio de puesto, mayor responsabilidad o jerarquía y se realiza en función de la evaluación del desempeño del servidor público de mando, con objeto de que éste pueda tener un reconocimiento salarial, sin que para ello deba crearse una plaza o existir una vacante.

Artículo 11. Cualquier mejora salarial diferente a los incrementos generales, podrá llevarse a cabo a través de los ascensos o promociones señalados en los artículos anteriores, así como por medio de los movimientos salariales que se realicen sin exceder los límites máximos de percepción ordinaria neta mensual autorizados en el anexo 15 del PEF y con base en las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, Contabilidad e Información sobre la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación.

La ASF también podrá autorizar, en su caso, que se realicen movimientos de renivelación y conversión de puestos y plazas y en general a los procesos de modificación de estructura organizacional, siempre y cuando:

- Sea mediante movimientos compensados que no incrementen el Presupuesto regularizable de Servicios Personales y
- Se cuente con suficiencia presupuestaria en el capítulo 1000 "Servicios Personales".

Artículo 12. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los servidores públicos de mando de conformidad con la normatividad específica que al efecto emita la ASF, en la cual se señalará la periodicidad, forma de pago, procedimiento de registro y criterios de evaluación para su otorgamiento.

Por su naturaleza y características, las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras inciertas, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del servidor público de mando.

Artículo 13. Las prestaciones son los beneficios adicionales a la percepción ordinaria que reciben los servidores públicos de mando en razón del nivel y grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la ASF de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado y a las disposiciones normativas que establezca el PEF.

Estas prestaciones se clasifican en:

- I. Económicas;
- II. De seguridad social;
- III. Beneficios, consistentes en:
 - a) Seguros, e
 - b) Inherentes al puesto.

Artículo 14. Las Prestaciones Económicas se otorgan en apego a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, Contabilidad e Información sobre la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones internas aplicables, cuyas previsiones se contienen en el PEF, éstas consisten en:

- I. Prima Quinquenal;
- II. Prima Vacacional;
- III. Gratificación de fin de año;
- IV. Pago de los gastos de defunción;
- V. Ayuda para despensa, e
- VI. Incentivos por Antigüedad.

Artículo 15. La prima quinquenal, se otorga en razón de la antigüedad a los servidores públicos de mando, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años ó más.

Esta prestación se entrega sobre la base mensual, en forma quincenal conforme lo siguiente:

- \$ 46.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$ 55.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$ 82.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$109.00, de 20 a menos de 25 años, y
- \$136.00, de 25 años en adelante.

Artículo 16. La prima vacacional equivale al 50 por ciento de 10 días del sueldo base, y se otorga a los servidores públicos de mando por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos de mando que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, sujetos a los calendarios previamente establecidos para el efecto, el primero se definirá con base en la propuesta de cada servidor público de mando a su superior jerárquico, y para la autorización, deberá atender las necesidades del servicio y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre, previa autorización correspondiente.

Cuando los servidores públicos de mando no pudieran disfrutar de las vacaciones en los periodos autorizados por necesidad del servicio, gozarán de ellas cuando haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de ese descanso.

Esta prima se cubre en los meses de mayo y diciembre del año que transcurra.

Artículo 17. La gratificación de fin de año se otorgará a todos los servidores públicos de mando, la cual se cubrirá en un solo pago antes del día 15 de diciembre y corresponderá al equivalente a 40 días de percepción ordinaria, esta prestación tendrá el tratamiento fiscal del año anterior. Las obligaciones fiscales que se generen se cubrirán conforme a las disposiciones generales aplicables.

Artículo 18. Cuando un servidor público de mando fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha.

Dicha prestación se otorgará de conformidad con el artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 63 fracción II del Reglamento Interior que fija de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 19. La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$77.00 mensuales de conformidad con el Acuerdo Presidencial del 15 de septiembre de 1982.

Artículo 20. Los incentivos por antigüedad, consisten en un pago único que se otorga a los servidores públicos de mando que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 ó 40 años de servicios en la institución, de acuerdo a las disposiciones establecidas sobre el particular y en las mismas condiciones que a los servidores públicos de base.

Artículo 21. Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos de mando con la finalidad de prever una serie de eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso la vida de los propios trabajadores y quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Los seguros se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual, con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar. Estos seguros protegen a los servidores públicos de mando en materia de vida, incapacidad total y permanente, baja del servicio, gastos médicos mayores y separación individualizada.

- I. El seguro de vida tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, con el que se garantiza la seguridad del servidor público de mando y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de percepción ordinaria.

La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.8% de la percepción ordinaria del servidor público de mando. La suma asegurada básica podrá ser potenciada por el servidor público de mando a 68 meses adicionales, haciendo un total de 108 meses, para lo cual cubre un porcentaje adicional equivalente al 2% de su percepción ordinaria.

- II. El seguro colectivo de retiro se otorga a los servidores públicos de mando que causen baja de la Institución que se ubiquen en los casos de jubilación o pensión por edad y tiempo que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del puesto. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$12,500.00 a \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro son de \$21.39.
- III. El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los servidores públicos de mando, así como a su cónyuge e hijos hasta sus 24 años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.
- La suma asegurada básica tiene un rango de 300 a 600 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público de mando, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos son cubiertas por la ASF.
- La suma asegurada básica puede ser ampliada voluntariamente a rangos superiores y hasta 1,000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del servidor público de mando, que al efecto determine la aseguradora.
- IV. Se podrá otorgar, en su caso, un Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal a los servidores públicos de mando que ocupan los grupos jerárquicos O, N, M, K, J, H y G de conformidad con a la normativa interna aplicable.
- V. El Seguro de Separación Individualizado tiene la finalidad de fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando en activo y proporcionar una seguridad económica al momento de su retiro, o en el lapso en que se reincorporen, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, la ASF cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 ó 10%, de la percepción ordinaria, del servidor público de mando que se incorpore al mismo, según corresponda por concepto de aportación ordinaria que éste elija. Asimismo el servidor público de mando podrá también aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada, en los términos establecidos en la póliza correspondiente, para los cuales la ASF no aportará cantidad alguna.

Artículo 23. Los beneficios inherentes al puesto consisten en apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del grupo jerárquico al que pertenezcan los servidores públicos de mando y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Su otorgamiento, a diferencia de las prestaciones de seguridad social, económicas y los seguros, se encuentra sujeto a la naturaleza y características de las funciones que correspondan al puesto desempeñado, así como a la disponibilidad de recursos materiales y presupuestales.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones que se establezcan en el PEF, en el presente Manual y en las medidas de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria que aplique la ASF para el ejercicio de 2008.

Se otorgarán a los servidores públicos de mando los apoyos siguientes:

- a) Los servidores públicos que ocupen algún puesto comprendido dentro de los grupos jerárquicos "G" equivalente al Auditor Superior de la Federación, "H" equivalente a Auditor Especial, "J" equivalente a Titular de Unidad, se les otorgará la Asignación de Vehículos y el apoyo económico (cuota fija mensual) para cubrir los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, aditivos, seguros y depreciación del vehículo que utilicen en el desempeño de sus funciones y que sea de su propiedad.

A los servidores públicos del grupo jerárquico "K" equivalente a Director General y homólogos se les otorgará el apoyo económico (cuota fija mensual) para cubrir los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, aditivos, seguros y depreciación del vehículo que utilicen en el desempeño de sus funciones y que sea de su propiedad

Lo anterior se efectuará de conformidad con el "**Lineamiento para la Aplicación del Apoyo Económico para gastos de vehículos propiedad de los Funcionarios Públicos y que sean utilizados en el desempeño de sus funciones**", de la ASF.

Los vehículos para la prestación de servicios generales y de apoyo no serán asignados a un servidor público de mando y pernoctarán en las instalaciones de la ASF, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio se justifique su asignación.

- b) La asignación y utilización de telefonía celular es aplicable a los servidores públicos de mando superiores y a aquellos que por sus funciones requieren de este servicio y se efectuará de conformidad con el Lineamiento de **“Asignación y Uso de Equipos de Telefonía Celular”**, de la ASF, respetando los montos mensuales autorizados.

Quedará a cargo de los servidores públicos, los gastos excedentes a las cuotas establecidas.

El servicio de radiolocalización y radiocomunicación sólo podrá asignarse de manera justificada a los servidores públicos que por acuerdo del Titular de la Unidad General de Administración de la ASF, lo requieran en virtud de sus actividades, siempre y cuando se justifique que ello sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones, teniendo presente que las erogaciones por este concepto se deben reducir al mínimo necesario. La asignación se efectuará en términos de los lineamientos de **“Asignación y Uso de Equipos de Telefonía Celular”**.

- c) Revisión médica, es una prestación que se otorga anualmente a los servidores públicos de mando, de los grupos jerárquicos G, H, J, K, M y N, mediante la cual se les realiza una revisión médica general, en la clínica que presente la mejor oferta a la ASF, derivada del procedimiento de contratación del servicio.

La Unidad General de Administración, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria de la ASF para el ejercicio de 2008, podrá autorizar excepcionalmente previa justificación, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto a favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en este artículo.

Artículo 24. Corresponde a la Coordinación de Análisis y Seguimiento de la Gestión dar seguimiento al cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones contenidas en el presente Manual surtirán sus efectos a partir del 1 de enero del año en curso.

SEGUNDO.- La ASF podrá modificar las percepciones de los puestos, como resultado de la renivelación o conversión de los mismos, en los términos de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, Contabilidad e Información sobre la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables vigentes.

TERCERO.- La ASF podrá establecer planes de compensación acordes con el cumplimiento de expectativas de aumento de valor agregado relativos a la fiscalización superior y a la certificación de sus procesos, siempre y cuando no se incremente por este concepto el presupuesto total y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Funcionarios Públicos de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de febrero de 2007.

QUINTO.- La información relativa a las percepciones, prestaciones y pagos extraordinarios que se otorguen de conformidad con el presente Acuerdo, se hará pública en términos del artículo 21, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

México, D.F., a 19 de febrero de 2008.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Raúl Esquerra Castañeda.**- Rúbrica.

INFORMACION relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

INFORMACION RELATIVA A LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

De acuerdo al artículo 79, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 21, tercer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y en los artículos 74 fracciones I y III, y 79 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

Las percepciones de los servidores públicos de mando medio, superior y homólogos, de la Auditoría Superior de la Federación, se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en el “Manual de Percepciones y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación”. Las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos operativos incluyendo confianza y base, se sujetan al Tabulador de sueldos autorizados, al Catálogo General de Puestos de la Auditoría Superior de la Federación, al “Reglamento Interior que fija las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda” y a las disposiciones de la “Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles”. Los prestadores de los servicios profesionales contratados bajo el régimen de honorarios se regularán por los ordenamientos internos para tal efecto y el instrumento contractual correspondiente.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados a la Auditoría Superior de la Federación, en el capítulo de “Servicios Personales”, en las partidas que se consignan y que no comprende las plazas que se encuentran desocupadas al estar incluidas en los programas de conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva.

PARTIDAS		1103	1201	1301	1305	1306	1507	1509	1511	1512	1702	1807	1808	1401	1403	1404	1406	1407	1409	1414	1415
PERCEPCIONES ANUALES													APORTACIONES PATRONALES								
NIVEL SALARIAL	NUMERO DE PLAZAS POR NIVEL	SUELDOS BASE	HONORARIOS	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	ESTIMULOS AL PERSONAL OPERATIVO	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL SEGURO DE CIESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.	PREVISIONES PARA LOS DEPOSITOS DEL AHORRO SOLIDARIO	APORTACIONES AL ISSSTE	APORTACIONES AL FOVISSSTE	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	CUOTAS P/ SEGURO DE GASTOS MEDICOS DEL PERSONAL CIVIL	CUOTAS DEL SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASISTENCIA LEGAL Y OTROS SEGUROS	APORTACIONES AL SEGURO DE CIESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	DEPOSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO
O AL G Y HOMOLOGOS	502	57,183,936		314,522	1,565,263	44,357,285	1,094,177	226,173,422	534,472	28,832,038	5,629,519	247,678.00	138,146.00	8,788,134	3,176,411	5,059,517	14,800,092	39,963,332		3,148,527	3,944,483
8 AL 228	853	48,911,869		418,702	1,245,311	7,275,499	1,231,540	105,958,040	4,538,745	24,874,724	28,861,688	370,979	206,918	6,734,505	2,285,061	808,962				2,504,943	3,138,185
2 AL 7	216	10,812,566		182,484	461,924	1,623,511	18,292,529	598,080	2,904,299	1,931,950	7,431,401	116,301	64,868	1,647,900	605,428	194,625			30,526.00	625,722	804,244
HONORARIOS	50		8,006,267																		
HONORARIOS PROFIS	338		73,349,599																		

Al 16 de febrero de 2008 se contaba con 55 plazas vacantes.

Nota. Las cifras contenidas en el cuadro anterior, no consideran modificaciones a las percepciones que, en su caso, se otorguen a los niveles del 2 al 228 conformados por los servidores públicos operativos de base y confianza, así como a los servidores públicos de mando, durante el ejercicio presupuestal del año 2008.

México, D.F., a 19 de febrero de 2008.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Raúl Esquerra Castañeda.**- Rúbrica.